

A la: Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Asunto: Deposito de Formal denuncia en contra de la Minera Barrick Gold.

Del: Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Grupo Mundo Ecológico, INC.

Abogados: Licdos. Euren Cuevas Medina, Maritza Reynoso, Jorge Lizardo Vélez y Juan Arias Fuente.

**Distinguido Procurador:**

**Quienes suscriben Lic. EUREN CUEVAS MEDINA, MARITZA REYNOSO SANTOS, JORGE LIZARDO VELEZ Y JUAN ARIAS FUENTE**, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República, cédula de identidad y electoral No. 022-0016985-8, 071-0010781-7 y 001-0081045-6, respectivamente con estudio profesional abierto en común en la calle Barahona No. 229, Apto 206, de la ciudad de Santo Domingo, Rep. Dom., quienes actúan en representación del **INSTITUTO DE ABOGADOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INC., Y AL GRUPO MUNDO ECOLÓGICO INC.**, instituciones sin fines lucrativos, regidas por la Ley 520, del año 1920, modificada por la Ley 122-05, de regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), incorporadas mediante Decretos Nos. 1024-2001, de fecha 15 de Octubre del año Dos Mil Uno (2001), Decreto No. 304-02, de fecha quince (15), de Mayo del año Dos Mil Dos (2002), con domicilio social la Primera en la calle Barahona No. 229, Apto. 206, del sector Villa Consuelo, Distrito Nacional, el segundo en la Calle Cayetano Rodríguez Esquina Santiago, Apto. 301, Edif. La Verja, del sector de Gazcue, Distrito Nacional, tienen a bien expresaros lo siguiente:

**RELACION DE LOS HECHOS:**

**Por Cuanto:** Se ha producido una masiva intoxicación de los empleados de la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation propiedad de la Barrick con un 60% de las acciones y la Goldcorp con un 40% adquirida mediante contrato especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM) entre esta y la empresa minera Placer Dome Dominicana Corporation.

**Por cuanto:** El pasado domingo 14 de marzo del año 2010 la Empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC) informo de un proceso de intoxicación alimentaría “leve” entre unos 236 empleados de dicha empresa, sin embargo se ha difundido en gran cantidad de medios de comunicación que han sido mas los afectados.

**Por Cuanto:** De acuerdo con la unidad médica de PVDC la intoxicación fue producida por una enterotoxina que afecta el sistema digestivo, pero según versión de los moradores y de algunos de los empleados de la empresa Pueblo Viejo Dominicana

Corporation, los problemas en su salud se presentaron inmediatamente una de las calderas explotara y se esparciera en el aire un compuesto químico no identificado.

**Por Cuanto:** Según los reportes de los centros médicos cercanos al lugar más de trescientos (300) empleados fueron ingresados en el día de ayer por presentar síntomas de diarrea, vómitos, nauseas, dolor abdominal y de cabeza, además de lagrimeo, sintomatología que no es propia de intoxicación por ingesta de alimento, sino por emisión de algún componente químico en la atmósfera.

**Por Cuanto:** Una persona que se identifico como empleado de la compañía minera llamó el día 16 de marzo del presente año al Gobierno de la Mañana, Programa radial que se transmite por la emisora Z-101 y afirmo que el problema de la intoxicación de mil veintiocho (1028) empleados, lo causo un tanque que estaba sobre saturado y comenzó a expulsar un gas que se esparció por el lugar (sulfuro), y afecto a los empleados que han sido hospitalizados y otros que no fueron hospitalizado, pero que también fueron intoxicados.

**Por Cuanto:** En los distintos centros donde se encuentran internos los empleados de la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation, se han colocado fuerzas militares y empleados de dicha empresa que impiden a los periodistas e investigadores de la salud investigar la realidad de los hechos.

**Por Cuanto:** Muchos de los empleados abordados han expresado que no pueden dar declaraciones a la prensa ni a ninguna otra persona que intente investigar sobre los hechos reales que acontecieron en el interior de la Mina, la noche del pasado domingo, porque de hacerlo tendrían inconvenientes con sus empleadores.

**Por Cuanto:** Es evidente a todas luces que la compañía minera le ha mentido al país con esto de la intoxicación, diciendo que fue provocado por la ingesta de alimentos, sin embargo los síntomas de lagrimeos y otros indican que debió ser algún escape de gas.

**Por Cuanto:** La Barrick ha convertido en cuarteles los hospitales donde fueron llevados los empleados intoxicados para que nadie pueda obtener información sobre la realidad de lo que ocurrió en el interior de la mina.

**Por Cuanto:** Es un deber y una obligación de las autoridades del ambiente y especialmente de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales investigar todo hecho que haya afectado, este afectando o pueda afectar el Ambiente y la Salud.

**Por Cuanto:** Este es un hecho sin precedente en la historia dominicana, donde la salud de 1028 personas a sido afectada y los funcionarios de la empresa minera han querido ocultar la realidad y han usado la fuerza para impedir que la prensa y las autoridades de salud obtenga informaciones sobre la realidad de los hechos, violentando con esta acción la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

**Por cuando:** Este hecho ha conmovido la sociedad dominicana por el manejo irresponsable e irrespetuoso al pueblo dominicano y a sus autoridades queriendo la empresa minera distorsionar la realidad de los hechos ocultando que fue un escape de gas lo que provocó la catástrofe ambiental llevando al hospital una gran cantidad de personas.

**Por Cuanto:** Esta considerado como un delito ambiental el hecho de dejar escapar gases contaminantes o tóxicos a la atmosfera, pero es una agravante no comunicarle el hecho a las autoridades correspondientes, pues estamos ante un hecho de orden publico, de interés colectivo y difuso en donde todo ciudadano tiene el derecho de denunciar y querrellarse conforme lo establecido en la Ley 64-00.

## RELACIÓN DE DERECHO:

**Considerando:** Que el **Art. 51** del Código Procesal Penal Dominicano Establece: “**Intereses colectivos o difusos.** La acción civil puede ser ejercida por el ministerio público o por una organización no gubernamental especializada cuando se trate de infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

El juez o tribunal pueden encomendar a la organización no gubernamental que ha promovido la acción para que ésta vigile el correcto cumplimiento de la reparación, cuando corresponda.

En los casos que como consecuencia de una acción civil promovida en representación de intereses colectivos o difusos, el juez o tribunal pronuncie condenaciones en daños y perjuicios, el monto de la indemnización es destinado a un fondo general de reparaciones a las víctimas, administrado por el Procurador General de la República, quien vela por su manejo y reglamenta la forma en que estas indemnizaciones satisfacen los intereses de las víctimas.

**Considerando:** Que el **Art. 52** del Código Procesal Penal Dominicano Establece. **Delegación.** La acción civil puede ser ejercida por una organización no gubernamental, cuyos objetivos se vinculen directamente con los intereses de la víctima, cuando el titular de la acción:

1. Carezca de recursos y le delegue su ejercicio;
2. Sea incapaz de hacer valer sus derechos y no tenga quien lo represente, sin perjuicio de la intervención que haga el Sistema Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando corresponda.

**Considerando:** Que el **Art. 262** del Código Procesal Pena Establece “**Facultad de denunciar.** Toda persona que tenga conocimiento de una infracción de acción pública, puede denunciarla ante el ministerio público, la policía o cualquier otra agencia ejecutiva que realice actividades auxiliares de investigación.

**Considerando:** Que el **Art. 263** del Código Procesal Penal reza: “**Forma y contenido.** La denuncia puede ser presentada en forma oral o escrita, personalmente o por mandatario con poder especial. Cuando la denuncia es oral, el funcionario que la recibe debe levantar acta.

La denuncia contiene, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los autores y cómplices, perjudicados, testigos y demás elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y calificación legal. El funcionario que la recibe comprueba y deja constancia de la identidad y domicilio del denunciante.

**Considerando:** Que el **Art. 265** del Código Procesal Pena Establece: “**Imputación pública.** Toda persona que sea imputada públicamente por otra de la comisión de una infracción, tiene el derecho a comparecer ante el ministerio público y solicitarle la investigación correspondiente”.

**Considerando:** Que el **Art. 2** de la **Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, establece:** “Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público”. Por lo que este hecho acontecido en la mina de Pueblo Viejo es competencia del Ministerio Publico Ambiental.

**Considerando:** Que el **Art. 8** de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece: “El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales. No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas y eficaces en todas las actividades que impacten negativamente el medio ambiente, conforme al principio de precaución”.

**Considerando:** Que el **Art. 16** numerales 31 y 32 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece: **Interés colectivo:** Interés que corresponde a colectividades o grupos de personas.

**Interés difuso:** Es aquel que se encuentra diseminado en una colectividad, correspondiente a cada uno de sus miembros, y que no emana de títulos de propiedad, derechos o acciones concretas.

**Considerado:** Que el **Art. 97** de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece: “El Estado Dominicano adoptará las normas reguladoras para identificar, minimizar y racionalizar el uso de elementos, combinaciones y sustancias químicas, sintéticas o biológicas, que puedan poner en peligro la vida o la salud de quienes los manejan, así como la ocurrencia de accidentes relacionados con su manipulación.

**Párrafo.** Toda persona que maneje residuos peligrosos deberá ser instruida en los conocimientos de las propiedades físicas, químicas y biológicas de estas sustancias y los riesgos que estas implican.

**Considerado:** Que el Art. 104 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece: “Los metales, artículos y sustancias radiactivas o peligrosas y sus desechos, así como los aparatos y equipos que utilicen tales materias, serán procesados, manejados, poseídos, importados, exportados, transportados, depositados, utilizados, desechados, o dispuestos de acuerdo con las normas y reglamentaciones que formule la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”

**Considerando:** Que el **Art. 175 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece:** Incurren en delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales:

- 1) Quien violare la presente ley, las leyes complementarias, reglamentos y normas, y realizare actividades que dañen de forma considerable o permanente los recursos naturales.
- 5 Quien violare las normas, parámetros y límites permisibles de vertidos o disposición final de sustancias tóxicas y peligrosas definidas legalmente, y las descargue en cuerpos de agua, las libere al aire o las deposite en sitios no autorizados para ello, o en sitios autorizados sin permiso o clandestinamente;

**Considerando:** Que el **Art. 178 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece:-** Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad procesal activa para enunciar y querellarse por todo hecho, acción, factor, proceso, o la omisión u obstaculización de ellos, que haya causado, esté causando o pueda causar daño, degradación, menoscabo, contaminación y/o deterioro del medio ambiente y los recursos naturales.

Por todas estas razones de hechos y de derecho tenemos a bien solicitaros respetuosamente lo siguiente:

**Primero:** Que realice las investigaciones pertinentes para que se determine cuales fueron las verdaderas causas de las intoxicaciones sufridas por los empleados de la Empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation.

**Segundo:** Que de comprobarse que el motivo de la intoxicación no fue la ingesta de alimentos, se proceda a someter a la acción de la justicia a la Empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation por violación a la Ley 64-00 en su artículo 175 en sus numerales uno y cinco.

Es Justicia lo que os pedimos y Esperamos merecer.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diez (2010).

Euren Cuevas Medina  
Abogado y Presidente del  
INSAPROMA

Lic. Geraldino González  
Presidente Grupo Mundo Ecológico, Inc.

Maritza Reynoso Santos  
Abogada

Jorge Lizardo Vélez  
Abogado

Juan Arias Fuente  
Abogado

Someten a Barrick Gold por  
Intoxicaciones



Escrito por Maribel Reyes

Jueves, 18 de Marzo de 2010 20:56



Santo Domingo (R.D).- El Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (Insaproma) y la Fundación Mundo Ecológico depositaron una instancia ante el Procurador para la Defensa del Medio Ambiente, Andrés Chalas Velásquez, en la que piden que se investiguen las causas reales de las intoxicaciones sufridas el domingo 14 de marzo por empleados de la empresa minera Barrick Gold en sus instalaciones de Pueblo Viejo, Sánchez Ramírez.

A hacer entrega de la denuncia en contra de la minera, el presidente del Insaproma Euren Cuevas Medina solicitó al magistrado Chalas Velásquez que de comprobarse que el motivo de la intoxicación no fue la ingesta de alimentos, se proceda a someter a la acción de la justicia a la Barrick Gold por violación al artículo 175 de la Ley 64-00 sobre medio ambiente y recursos naturales.

“De acuerdo con la unidad médica de la Barrick la intoxicación fue producida por la ingesta de alimentos, pero según versiones de los moradores y de algunos de los empleados de la empresa minera, los problemas en su salud se presentaron luego de una explosión que esparció al aire un compuesto químico no identificado” expresó Cuevas Medina.

La Fundación Mundo Ecológico que preside el periodista Geraldino González y el Instituto de Abogados que dirige Euren Cuevas Medina solicitaron además que se investigue cuantos realmente fueron los intoxicados, y las denuncias de que se impiden a instituciones del Estado dominicano ingresar a las instalaciones de la minera ubicadas en Pueblo Viejo, Sánchez Ramírez.

De su lado el Procurador para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales se comprometió a abrir una investigación sobre las intoxicaciones de los empleados de la Barrick.

Andrés Chalas Velásquez expresó que solicitará un informe a los ministerios de Salud Pública y Medio Ambiente, a fin de determinar si las intoxicaciones obedecieron a algunas sustancias contaminantes como se han denunciado.

**Reforestarán**

Por motivo de la celebración este domingo 21 de marzo del día mundial de la Foresta el Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente –Insaproma- informó que realizará una jornada de reforestación en la comunidad El Guanito, en el municipio de Villa Altagracia.

El presidente del Insaproma Euren Cuevas Medina expresó que con la plantaciones de los árboles se busca contribuir con la conservación y aumento de la foresta del país, para lo que cuentan con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente y la Universidad Autónoma de Santo Domingo.